



deinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

de Agosto al Ciudad Junta mento; aporribiendoles que se le
libraza, con los que asistan, y a los que no, lo que en el por
aquello se resuelva les para a el perjuicio que haia lu
gan; y fha. que sean dhas. Citaciones, y actuadas las
demas Dilis. que se requieran, Mandaran asi mismo
que originales con este mi despacho. se le entreguen a
dho. Conductor para que les traiga y presente ante
mi; para que en su vista y lo que se resuelva, por dho.
heredados, en el expresado Junta mento, la parte de dho.
heredamientos, se del dho. que le correspondan; que en lo
asi Mandan V. y Mercedes, a reny. cumplix, ad-
ministraran Justicia, y lo hanre lo mismo siempre que
lo dho. sea ella mediane; fha. en la Villa de Molina a
veinte y dos dias del mes de Julio mill setecientos sesenta y
tres años = mm^o = yr = R = An = ba = de

Nicolas Zamora

do
Lor non, desu men

de Leon

Cumplase lo que se prebenido y el Despacho anexo.
Sin perjuicio de la Mal Jurisdiccion que en Mal Excepc

